

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TEATRO EN MURCIA

POR
LUIS RUBIO GARCÍA

Los documentos que venimos publicando en la Rev. "Murgetana", corresponden a protocolos notariales, conservados en el Archivo Histórico Provincial, que servirán para completar el magnífico estudio del profesor Juan Barceló "Historia del Teatro en Murcia", ya en su segunda edición agotada (1) y que sin duda ampliará en una esperada tercera edición.

Precisamente el citado profesor al reflejar el desarrollo del teatro en el s. XVIII en Murcia, señala que por Real Orden de 18 de julio de 1742 "se manda que continúen las representaciones, y en Murcia, como en todo el Reino se hacían con fines benéficos, que desde antiguo las protegían" (2). En tal sentido aportamos la escritura, redactada en Murcia en 28 de septiembre de 1727, ante el notario José Gómez de Albacete, de un concierto que se establece entre Félix Cándamo, vecino de Madrid y segundo galán de la compañía de Juan Rodríguez, compañía a la sazón en Cuenca, exhibiendo un poder de dicho Juan Rodríguez, y fray Manuel Ruiz Cano, prior del convento y Hospital de S. Juan de Dios de Orihuela, comprometiéndose la mencionada compañía a setenta comedias o representaciones en la casa y convento que el citado Hospital poseía en Orihuela, y bajo las condiciones que en documento se expresan.

(1) J. Barceló Jiménez. Historia del Teatro en Murcia. Murcia, Acad. Alfonso el Sabio, 1980, 2ª edic., págs. 292.

(2) Ibid., págs. 110-1.



En esta misma línea el profesor Barceló inserta un extracto del Acta Capitular del Ayuntamiento de Murcia, donde manifiesta que “hay un “Memorial” de don Felipe Ribera, dando relación de que en los últimos años que ha actuado ha entregado al Hospital de San Juan de Dios 1.459 reales, importe de uno de los cuartos que pertenecen a dicha institución, indicando se le abone dicha cantidad en cuenta de su obligación” (3).

De este Felipe Ribera registramos dos protocolos de esta época, que tratan del mismo asunto, e igualmente en relación con el Hospital de S. Juan de Dios, si bien en esta ocasión de Alicante. Uno de los protocolos está fechado en 20 de abril de 1441, y recoge el contrato suscrito entre Felipe Ribera, autor de la compañía de comedias, entonces en Murcia, y fray José Molina, prior del convento Hospital de S. Juan de Dios de Alicante, por tal convenio se comprometía a representar sesenta comedias en la casa contigua a dicho convento y por su parte el prior se obligaba a entregarle 1.500 reales para ayuda de las costas del viaje y de las personas de la compañía, y otros 1.500 reales que adelantaría como préstamo el día antes de la salida de Murcia de la compañía teatral en dirección a Alicante.

La segunda escritura y ante el mismo notario viene a ser una ratificación de la anterior, y en ella Felipe Ribera solicitaba se cumpliera el adelanto como préstamo de los prometidos 1.500 reales de vellón, y que le serían facilitados por fray Felipe Molina, religioso calzado del convento de Ntra. Sra. del Carmen, extramuros de la ciudad, actuando en nombre del prior del convento de S. Juan de Dios de Alicante.

(3) *Ibid.*, pág. 111.



I

1727, 28 de diciembre.

Obligación de la compañía de Comedias con el Hospital de S. Juan de Dios de Orihuela (4).

(Al margen: Feliz Candamo, vezino de Madrid segundo galan en la farza de comediantes, su autor Juan Rodriguez obligazion a favor del conbento hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Origuela).

En la ciudad de Murzia a beinte y ocho dias del mes de Dizienbre de mill setezientos veinte y siete años ante mi el escrivano publico y testigos parezio Feliz Candamo, vezino de la villa y corte de Madrid y estante al presente en esta dicha Ciudad, segundo galan de la farza y compañía de Juan Rodriguez, vezino de la de Valenzia su autor y barba, y en virtud de su poder y de los demas papeles que conponen dicha farza que exsivio ante mi con fecha de dieziseis del corriente otorgado en la ciudad de Cuenca por ante Joseph Moreno, escrivano de su numero por quienes presta voz y caucion de rato manente pacto de que estaran y pasaran por lo que se contendra so expresa obligazion que haze de su persona y bienes, y dixo que por si y en nombre de dicho autor y demas que conponen dicha farza la que oy se alla en dicha ciudad de Cuenca, tiene tratado y consertado con el muy reverendo Padre frai Manuel Ruiz Cano, Prior actual del convento y Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Origuela, quien al presente se alla en esta, el que dicha compañía represente en la casa y convento que dicho ospital tiene en dicha ciudad de Origuela setenta comedias o representaciones que an de tomar prinzipio del dia siete de henero de mill setezientos y beinte y ocho con las calidades y condiziones siguientes:

Primeramente con condizion que dicha compañía y demas personajes, y el otorgante como su apoderado an de estar y en su nombre se obliga a estar en dicha ciudad de Origuela el expresado día, desde el qual hasta el niercoles de zeniza de dicho año an de representar en dicho corral treinta comedias o representaciones sin ezeptuar día alguno, y en caso de que por algun acon-

(4) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.424. 28 de diciembre de 1727. Notario: José Gómez Albacete.



teçimiento o por faltar alguno de los papeles se dexase algun dia de representar, los daños y intereses que de ello se le originen a dicho ospital an de ser de quenta y riezgo de dicha compañía y a este otorgante como su apoderado y a ello se les a de poder apremiar por todo rigor con solo el juramento de dicho reverendo Padre Prior o la persona que perzibiese lo que produjesen sus rentas.

Con condizion que dicha compañía fenecida que sea la quaresma, el primer dia de Pasqua de Resurreccion de setezientos y biente y ocho, ha de prinzipiar y correr su obligazion y zelebrar en dicho corral, las cuarenta comedias o representaciones, cumplimientos a las setenta de su obligazion sin exceptuar dia alguno, vaxo las mismas reglas y condiziones espresadas en la antezedente, a lo qual este otorgante se obliga, y quiere ser apremiado.

Con condizion que este otorgante, su autor, o las personas que este eligiese an de cobrar en las puertas de dicho corral lo que fuese estilo y lo mismo a de perzebir la persona que dicho reverendo Padre Prior quisiese en ellas segun costumbre, y lo demas que tocase a dicho corral como dueño del.

Es condizion que quatrozientos y zinquenta y un reales y beinte y seis maravedis vellon, que dicho reverendo Padre Prior a entregado al otorgante para ayuda de costa y conduzion de dicha compañía, de que se da por entregado a su voluntad estos en caso de que por algun acontezimiento se dexen de hazer dicha representaciones, los a de bolver y restituir este otorgante y su autor a dicho reverendo Padre a lo qual en su nombre se obliga y quiere ser apremiado; y teniendo efecto dichas representaciones ha de ser bisto el que la referida cantidad sea graciosa y con nombre de ayuda de Costa.

Es asimismo condizion que quatro mill dozientos nueve reales y dos maravedis vellon que dicho Padre Prior a entregado por bia de prestamo a el otorgante en nombre y como apoderado de dicha compañía para urgencia de ellos de que asimismo se dio por contento y entregado a su voluntad, los a de bolver y restituyr a dicho reverendo Padre o a la persona que su poder ubiese el primer dia de Quaresma que es a onze de febrero de dicho año de setezientos y veinte y ocho, y a ello quiere ser apremiado por todo rigor de derecho con solo esta escriptura, y el juramento de dicho reverendo Padre o el de la persona que su poder ubiese como dicho es, con las costas de su cobranza, y aun que el entrego asi de los quatro mill dozientos cinquenta y un reales y beinte y seis marauedis contenidos en esta escriptura, su entrego ha sido zierto, por no parezer de presente, renunzia las leies de prueba para ezepcion de la non numerata pecunia y las demas de este caso como en ellas y cada una se contiene.



Con condizion que si por algun azidente que susediere asi de mucha llubia en que no se pueda pasar rio o rambla, o otro algun accidente lexitimo que pueda ynpedir el biaje de dicha compañia, desde la referida ciudad de Cuenca, a la de Origuela ha de ser bisto por el mismo echo no igncurrir en pena alguna dicho autor ni el otorgante como su apoderado.

Con cuias condiziones el otorgante por si y en nombre del dicho Juan Rodriguez autor y barba, Fernando de Flores primer galan, Joseph Muñoz tercero, Martin Prieto quarto, Phelipe Moneba segundo barba, Françisco Ulloa apuntador, Bartolome Antonio gracioso, Joseph Palomera musico, Maria Plana primera dama, e Ana de Ortega segunda, Baltasara Diana tercera, e Teresa de Roxas quarta y Francisca de Castro quinta dama, contenidos en dicho poder y de los que conpone dicha farza se obliga en sus nombres con sus personas y bienes, havidos y por haver en toda parte y lugar a cumplir y guardar todo lo expresado en esta escriptura, para lo qual da su poder cumplido a las justizias y juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean, y que les apremien como si fuese sentenzia difinitiva de juez competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunzio las leies, fueros y derechos de su favor y la general en forma, y asi lo otorgo, siendo testigos Joseph Malonda, Antonio Mas y Juan de Castro, vezinos desta Ciudad lo mismo el otorgante, a todos lo quales yo el escrivano doy fee conozco.

Feliz Candamo
(rubricado)

Ante mi
Joseph Gomez de Albazete
(rubricado)

II

1741, 20 de abril.

Acuerdo entre la compañia de teatro que actuaba en Murcia y el convento de S. Juan de Dios de Alicante (5).

“(Al margen: Phelipe Ruiuera de la compañia de Comediante en esta Ciudad obligacion á favor del convento de San Juan de Dios de Alicante).”

En la Ciudad de Murcia en veinte dias del mes de Abril mill setezientos quarenta y un años ante mi el escrivano publico y testigos paresçio Phelipe Rivera autor de la compañia de representantes que se halla en esta dicha Ciudad y dixo que por quanto esta convenido y axustado por el muy

(5) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.635. 20 de Abril de 1741. Notario: José Cano de Santayana.



reverendo Padre frai Joseph Molina, Prior del convento Hospital de señor San Juan de Dios de la ciudad de Alicante en que el dicho Phelipe con dicha su compañía an de pasar a dicha Ciudad a representar sesenta comedias en dicha Ciudad y Casa de dicho conuento dando prinçipio a dicha representazion, el dia primero de Agosto hasta fin de septiembre deste presente año, siendo de la obligaçion de dicho reverendo Padre Prior dar y entregar al dicho autor y su compañía mill y quinientos reales por bia de gratifiçacion para aiuda a su viaxe y personas de su compañía; y otros mill y quinientos reales que se le han de prestar y ha de pagar un dia antes de la salida de dicho autor y su compañía para esta Ciudad, y dicho prestamo ha de ser el dia antes de Maio que vendra desde año con cuiu calidad se obliga a cunplir lo pactado y a que se le pueda obligar a lo referido por todo rigor de derecho con los apremios correspondientes a la obligaçion y pacto referido avidos y por aver y de dicha su conpañia apremiandosele por todo rigor de derecho.

Y estando presente a lo referido en esta escritura dicho muy reverendo Padre frai Joseph Molina, Prior de dicho convento Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad de Alicante, açpto lo expresado en ella y se obligo a dar y entregar el dia tres de Maio desde presente año los dichos mill y quinientos reales pro via de gratifiçacion y para aiuda à los gastos de viaxe y conduzion del dicho Phelipe de Rivera y su conpañia, y a prestar otros mill y quinientos reales satisfaziendolos este un dia antes a dicho Padre Prior de la salida y dicha conpañia para esta Ciudad a cuias expresiones se le da poder apremiar a dicho mui reverendo Padre a sus subzesores por todo rigor de derecho para lo qual obligo los propios y rentas de dicho su convento y ambas partes para la execuçion y cunplimiento de lo que dicho es, dieron todo su poder cunplido el que de derecho se requiere y es nesesario a las justiçias y juezes que de las causas de cada uno deven y puedan conozer para que a ello les apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada renunçiaron las leies, fueros, y derechos de su favor con la general en forma y con espeçialidad dicho muy reverendo Padre el Capítulo eduardus suam de penis de soluçionibus para no se aprovechar de su ausilio y remedio en manera alguna, y asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Andres de Atienza, Don Jazinto Amaro y Joachin Griñan, vezinos desta Ciudad, à los quales yo el escrivano doi fee conozco.

Fr. Joseph Molina
(rubricado)

Phelipe Ribera
(rubricado)

Ante mi
Joseph Cano de Santayana
(rubricado)



III

1741, 9 de mayo.

Convenio entre la compañía de Cómicos que representaba en Murcia y el convento de S. Juan de Dios de Alicante (6).

“(Al margen: Conbento Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Alicante veçino, contra Phelipe Rivera, autor de la compañía de representantes que se halla en esta Ciudad).

En la ciudad de Murçia en nueve dias del mes de maio mill seteçientos quarenta i un años ante mi el escribano y testigos paresçio Phelipe Rivera, autor de la compañía de representantes que se halla en esta Ciudad y dixo que en veinte de abril proximo pasado deste presente año se obligo ante el presente escribano á favor del mui reverendo padre frai Joseph Molina, prior del conbento Hospital de señor (San(a) Juan(a) de Dios de la ciudad de Alicante a pasar i el otorgante con dicha su compañía a la representaçion de sesenta comedias en la Casa contigua de dicho Conbento prinçipiando el dia primero de agosto deste presente año y finalizando el dia ultimo del mes siguiente y con la calidad y condiçion que dicho muy reverendo Padre havia de entregar al otorgante por bia de gratifiçacion mill y quinientos reales de vellon para ajuda à los gastos de la conduzion de dicha su compañía por bia de prestamo y qual cantidad la que se le ha de satisfazer por, el otorgante el dia que cunpla dicha representaçion cuia obligazion ratifica el otorgante en fuerza del poder dado por los yndividuos de dicha su compañía y en atenzion à las condiçiones de dicha obligaçion citada reçive en presençia de mi el escrivano y testigos de que doi fee de dicho Padre Prior y por mano del Padre frai Phelipe Molina, relixioso presuitero del convento de Nuestra Señora del Carmen, calzado extramuros desta Ciudad, los dichos un mill y quinientos reales en moneda de pro y vellon y le otorga carta de pago y finiquito a favor de dicho Padre Prior y su Conbento y a que abra por firme todo lo referido como la obligaçion prinçipal de dichas representaçiones obligo y a dicha su compañía sus personas y vienes y dio

(6) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.635. 9 de mayo de 1741. Notario: José Cano de Santayana.



poder a las justicias y juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean para que lo que dicho es les apremien como por sentençias pasadas en autoridad de cosa juzgada renunçio la leyes fueros y derechos de su favor y de los yndividuos de dicha su conpañia con la general en forma, en cuió testimonio asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don Juan de Lison, Don Françisco de Jodar y Clares y Don Andres Atienza Ferrer, vezinos desta dicha Ciudad, a todos los quales yo el escribano doi fee conozco.

Phelipe Ribera
(rubricado)

Ante mi
Joseph Cano de Santayana
(rubricado).

